

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía	
Radicación No.	760014003028202000003800	
Demandante:	Jhon Henry González Agudelo	
Apoderado:	Dr. John Jairo Trujillo Carmona	Email: jjtrujillo@trujilloabogados.net
Demandado:	Edgar Mauricio Muñoz Miranda	Email: e.muñoz@cgiar.org
	ANDRES FELIPE LOTERO ALVARADO	Email: aflotero@hotmail.co
Apoderada:	Dra. MARTHA LUZ MIRANDA LARA	Email: mir.an-da@hotmail.com
As		

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer. Cali, abril 8 de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Cali, abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 347

Dentro del presente proceso **Ejecutivo** y habiéndose notificado al extremo demandado pendiente señor Andrés Felipe Lotero Alvarado del auto mandamiento de pago aquí proferido en su contra y del auto que lo adiciona, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, este le confiere mandato a una profesional del derecho para que lo represente en este asunto, quien, a su vez, dentro del término legal, **(i)** arrima escrito de contestación de demanda y, **(ii)** formula las excepciones que pretende hacer valer en su defensa, manifestando además **(iii)** allanarse a la contestación y excepciones arrimadas por el demandado señor Edgar Mauricio Muñoz Miranda.

Es así, como se correrá traslado de las excepciones formuladas por los demandados, imprimiéndoles el corresponde tramite y se reconocerá la respectiva personería a la profesional para actuar en este asunto, de conformidad al mandato dado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECONOCER personería suficiente a la doctora MARTHA LUZ MIRANDA LARA, identificada con la C.C. No. 41.380.888 y portadora de la T.P. No. 44987 del C.S.J., para actuar de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder conferido por el demandado ANDRES FELIPE LOTERO ALVARADO.

2. TENER por contestada la demanda por el extremo ejecutado señor ANDRES FELIPE LOTERO ALVARADO.

3. De los escritos de contestación de demanda y excepciones de mérito presentados por los demandados, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General Del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

4. Téngase por allanado al demandado ANDRES FELIPE LOTERO ALVARADO de la contestación y excepciones arrimadas por el otro extremo pasivo señor Edgar Mauricio Muñoz Miranda.

5. AGREGAR para que obre y conste, los escritos arrimados por la parte actora, mediante el cual informa las diligencias tendientes a la notificación del extremo demandado.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria